

**ESTABLECE CONDICIONES DE PUERTO Y
LÍMITES DE OPERACIÓN PARA EL
PUERTO DE PORVENIR.**

PORVENIR, 10 de agosto de 2020

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953; D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 06 de enero de 1992, Reglamento para el Control a la Contaminación Acuática; el D.S. (M) N° 991, de 26 de Octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; Circular O-41/001, de fecha 20 de octubre de 1999, Dispone medidas para salvaguardar la vida humana en el mar ante condiciones de tiempo adversas, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE**, las siguientes condiciones generales de operación en el puerto de Porvenir, de la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego, con el propósito de velar por la seguridad de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático:

I.- EJECUCIÓN:

La Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego establecerá la condición de puerto basándose principalmente en la condición meteorológica reinante, además de considerar la información meteorológica prevista como antecedente adicional, restringiendo con ello la navegación y trabajos que se puedan ejecutar en el puerto.

La aplicación de las restricciones se realizará en forma gradual y progresiva considerando las características propias de la bahía y la meteorología del área, la que regularmente presenta fuertes variaciones en periodos cortos de tiempo.

Las modificaciones de la condición de tiempo, se informarán mediante difusión radial por canal 16 VHF a través de CBM-23, manteniéndose el estado de puerto visible de igual forma en aplicación web Directemar diseñada para tal efecto.

Para la ejecución de esta resolución se entenderá como puerto de Porvenir a la Bahía de Porvenir, Bahía Chilota en conjunto con su canal de acceso, Carta de referencia SHOA N° 11.421. De igual manera Caleta María, bahía que se encuentra inmediatamente al sur de Porvenir, quedará sujeta a las mismas condiciones de puerto.

FECHA: **10 de agosto de 2020**

II.- DISPOSICION DE LAS CONDICIONES DE PUERTO Y PARÁMETROS DE TRABAJO EN EL PUERTO:

A.- CONDICIONES DE PUERTO:

1.- CONDICIÓN DE TIEMPO NORMAL:

Desarrollo de toda actividad sin restricciones.

2. - CERRAZÓN DE NIEBLA, CHUBASCOS O NEVAZÓN:

Esta condición se establecerá cuando la visibilidad no permita una navegación segura dentro y fuera de la bahía de Porvenir. En este caso se suspenderá el tráfico para naves menores que no posean elementos electrónicos de ayuda a la navegación.

3.- CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE:

Esta condición se establecerá cuando exista un aumento de viento respecto a la intensidad y dirección establecidas en el Anexo "A". La condición discriminará el cierre para la navegación de naves menores de 25 AB y 50 AB, dentro y fuera de la bahía, según se disponga, disminuyendo así las posibles afectaciones a los procesos logísticos del ámbito pesquero artesanal.

4.- CONDICIÓN DE MAL TIEMPO:

Esta condición se dispondrá cuando exista un aumento mayor y sostenido de viento de acuerdo a la intensidad y dirección establecidas en el Anexo "A", condición que por sus características produce un aumento de la altura de las olas fuera de la bahía y que podría afectar la estabilidad de las naves mayores.

Con Mal Tiempo se suspende el zarpe de naves mayores fuera del puerto de Porvenir. Las naves que se encuentren en puerto deberán reforzar espías o mantener vigilancia permanente de la maniobra de fondeo.

Además, las naves menores que se encuentren en navegación, deberán evitar recalar al puerto de Porvenir, debiendo preferir un puerto alternativo que otorgue la seguridad para permanecer o esperar mejores condiciones para recalar a Porvenir.

5.- CONDICIÓN DE TEMPORAL:

Esta condición se establecerá cuando exista una intensidad de viento que impida realizar cualquier actividad de forma segura, manteniendo la restricción de zarpe para todo tipo de naves. Además las naves que se encuentren en navegación, deberán evitar recalar al puerto de Porvenir, debiendo preferir un puerto alternativo que otorgue la seguridad para permanecer durante la condición de temporal.

Las naves que se encuentren amarradas deberán reforzar sus medidas de seguridad y amarre. Las naves fondeadas se mantendrán alerta con personal disponible en todo momento para reaccionar ante un eventual garreo del fondeo, considerando la escasa área de maniobra existente en la bahía.

FECHA: **10 de agosto de 2020****B.- PARÁMETROS DE TRABAJO EN MUELLES Y RAMPA:**

Se establecen condiciones particulares para los trabajos que se realizan en el muelle pesquero artesanal y rampas existentes en Bahía Chilota. Estas condiciones serán independientes a las condiciones de puerto establecidas, ya que consideran las características de los tipos de trabajo y las condiciones de resguardo que presenta la bahía.

1.- MUELLE PESQUERO ARTESANAL (CORPESGO):

Los trabajos en el muelle se encontrarán supeditados a las condiciones de viento reinante, las que se establecen en el Anexo "B" de la presente resolución. Para estos efectos se consideran 3 condiciones diferenciadas en color (verde, amarillo y rojo).

- Verde : Trabajos sin restricción.
- Amarillo : Trabajos con precaución. Se deberá considerar que en este punto se podrían suspender los trabajos en cualquier momento si el viento sobrepasa el parámetro establecido.
- Rojo : Trabajos suspendidos. No existirán autorizaciones especiales en esta condición.

Las naves que realicen transferencia de carga deberán verificar, en conjunto con la administración del muelle, las condiciones existentes a la hora de efectuar la faena, debiendo prever si ellas permiten una operación segura. No se otorgarán permisos especiales para dar término a alguna faena en caso que se establezca nivel "rojo".

Cabe destacar que los trabajos también podrán ser suspendidos por la Autoridad Marítima, en caso se constate que producto de la nieve o escarcha, el muelle se encuentre resbaladizo para el tránsito de vehículos y/o de personas. Lo anterior hasta que no se realicen los trabajos de despeje o descongelamiento correspondientes.

2.- RAMPA:

Las naves que realicen trabajos, transferencia de personas o carga deberán verificar, en conjunto con la administración de la rampa, las condiciones existentes a la hora de efectuar los trabajos, debiendo prever si ellas permiten una operación segura.

Cabe destacar que los trabajos también podrán ser suspendidos por la Autoridad Marítima, en caso se constate que producto de la nieve o escarcha, la rampa se encuentre resbaladiza para el tránsito de vehículos y/o de personas. Lo anterior hasta que no se realicen los trabajos de despeje o descongelamiento correspondientes.

Los trabajos o transferencia de personas o vehículos se encontrarán supeditados a las condiciones de viento reinante, establecidas en el Anexo "C". Para estos efectos se disponen 4 condiciones diferenciadas en color (verde, amarillo, naranja y rojo)

FECHA: **10 de agosto de 2020**

- Verde : Trabajos sin restricción.
- Amarillo : Trabajos con precaución. Esta condición impide los trabajos por alto, los de altura superior a 1,5 metros del suelo. El embarque y desembarque de pasajeros deberá efectuarse con precaución y apoyo de personal de las naves para tal efecto.
- Naranja : Trabajos con precaución. Se suspende el embarque de pasajeros. En el caso que una nave recale a puerto en esta condición, el desembarco de pasajeros deberá ser autorizado por la Autoridad Marítima, una vez se compruebe que la empresa que presta el servicio de conectividad a dispuesto personal de apoyo en el área de transferencia, manteniendo además material disponible para responder ante la eventual caída de una persona al mar. Se mantiene la restricción de trabajos en altura.
- Rojo : Todo tipo de trabajos suspendidos.

2.- **ESTABLÉCESE**, que los diagramas de viento de los anexos "A" "B" y "C" que se señalan, serán utilizados para determinar las condiciones de puerto y restricciones de operación en el puerto de Porvenir:

- Anexo "A" : "Diagrama de vientos para establecer condición de puerto".
- Anexo "B" : "Diagrama de vientos para trabajos en el muelle pesquero".
- Anexo "C" : "Diagrama de vientos para trabajos en rampa".

3.- **TÉNGASE PRESENTE**, que la responsabilidad de cumplimiento de las restricciones ante una condición de puerto decretada para el puerto de Porvenir, rige para todos los usuarios marítimos, como por ejemplo, armadores, agentes de naves, administraciones de rampas, astilleros, caletas pesqueras, sindicatos del medio marítimo y portuario, capitanes y patrones de naves, concesionarios, empresas de buceo y deportistas náuticos, entre otros.

Que, la presente resolución se emite sin perjuicio de normas específicas que puedan ser establecidas con posterioridad para la operación particular en muelles o rampas en el puerto de Porvenir.

4.- **DERÓGUESE**, la resolución C.P.T.D.F. ORDINARIO N° 12.600/10, del 23 de octubre de 2007, y C.P.T.F. ORDINARIO N° 12.600/114/VRS., del 24 de diciembre de 2014.

5.- **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, en la página WEB de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO)
FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

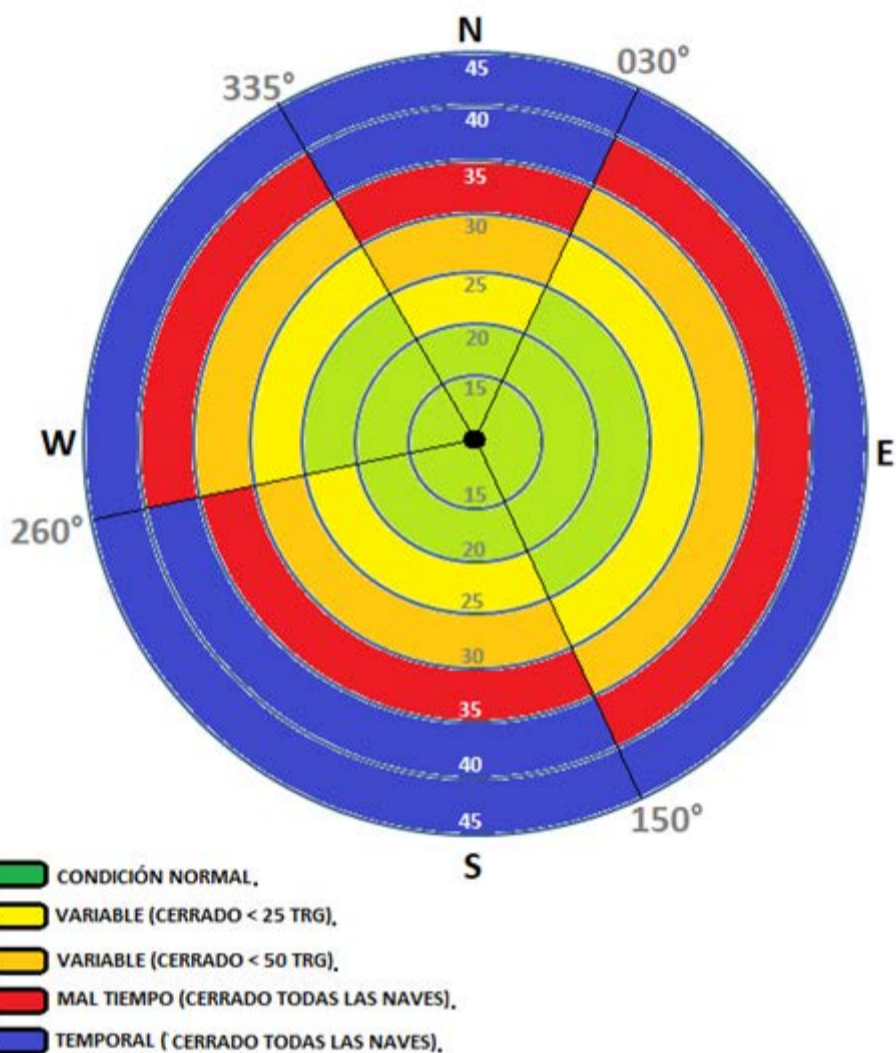
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- al 5.- INTERESADOS.
- 6.- G.M.P.A.
- 7.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto. Jurídico)
- 8.- ARCHIVO.

FECHA: 10 de agosto de 2020.

ANEXO "A"

DIAGRAMA DE VIENTOS PARA ESTABLECER CONDICIÓN DE PUERTO.



Nota: Los valores de intensidad y dirección de viento válidos para este control, serán sólo aquellos registrados en el equipo de medición de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego. La condición establecida se registrará de acuerdo a la intensidad de viento sostenido que se registren en el momento.

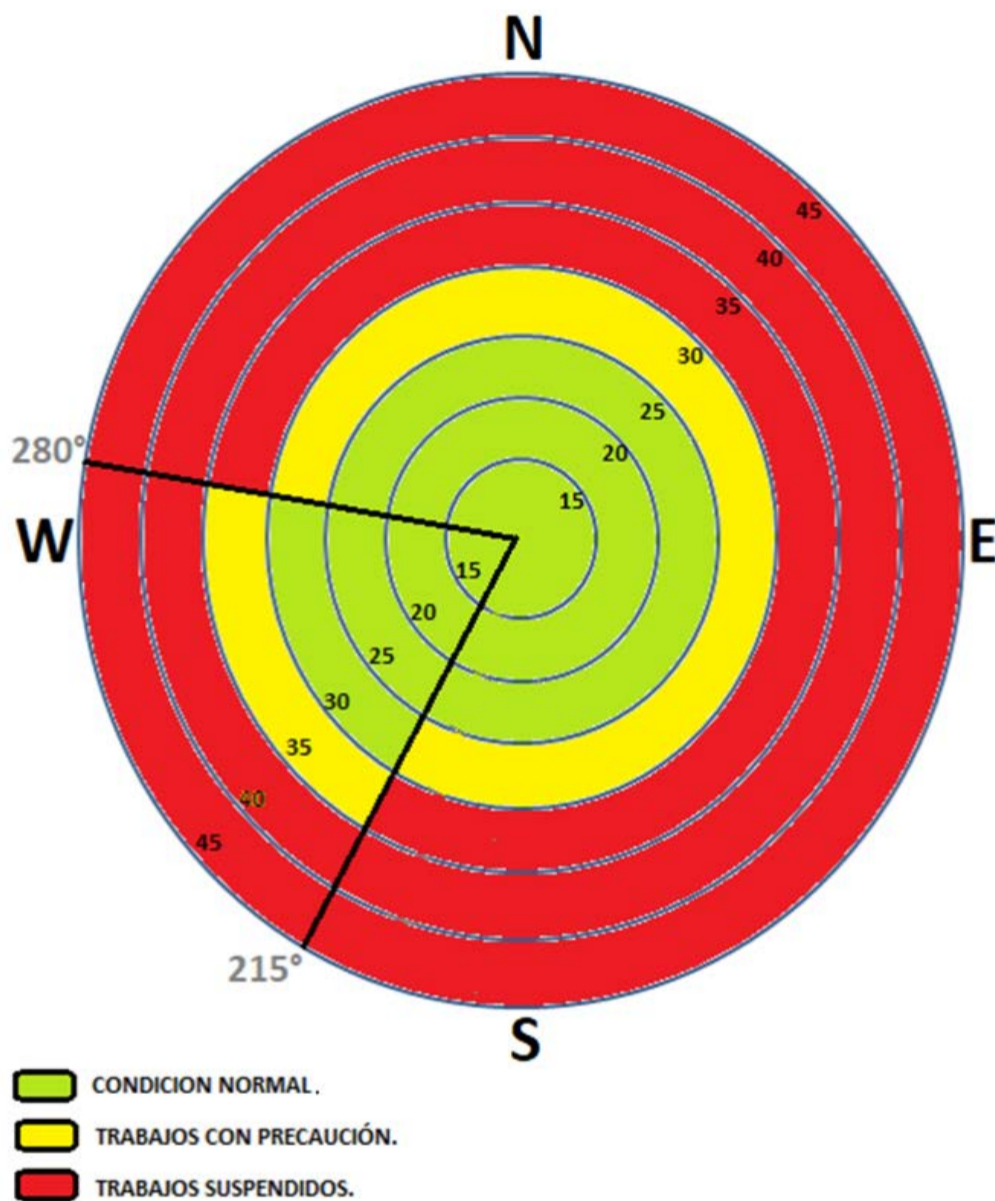
(FIRMADO)
FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

FECHA: 10 de agosto de 2020.

ANEXO "B"

DIAGRAMA DE VIENTOS PARA TRABAJOS EN EL MUELLE PESQUERO.



Nota: Los valores de intensidad y dirección de viento válidos para este control, serán sólo aquellos registrados en el equipo de medición de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego. La condición establecida se registrará de acuerdo a la intensidad de las rachas de viento que se registren en el momento.

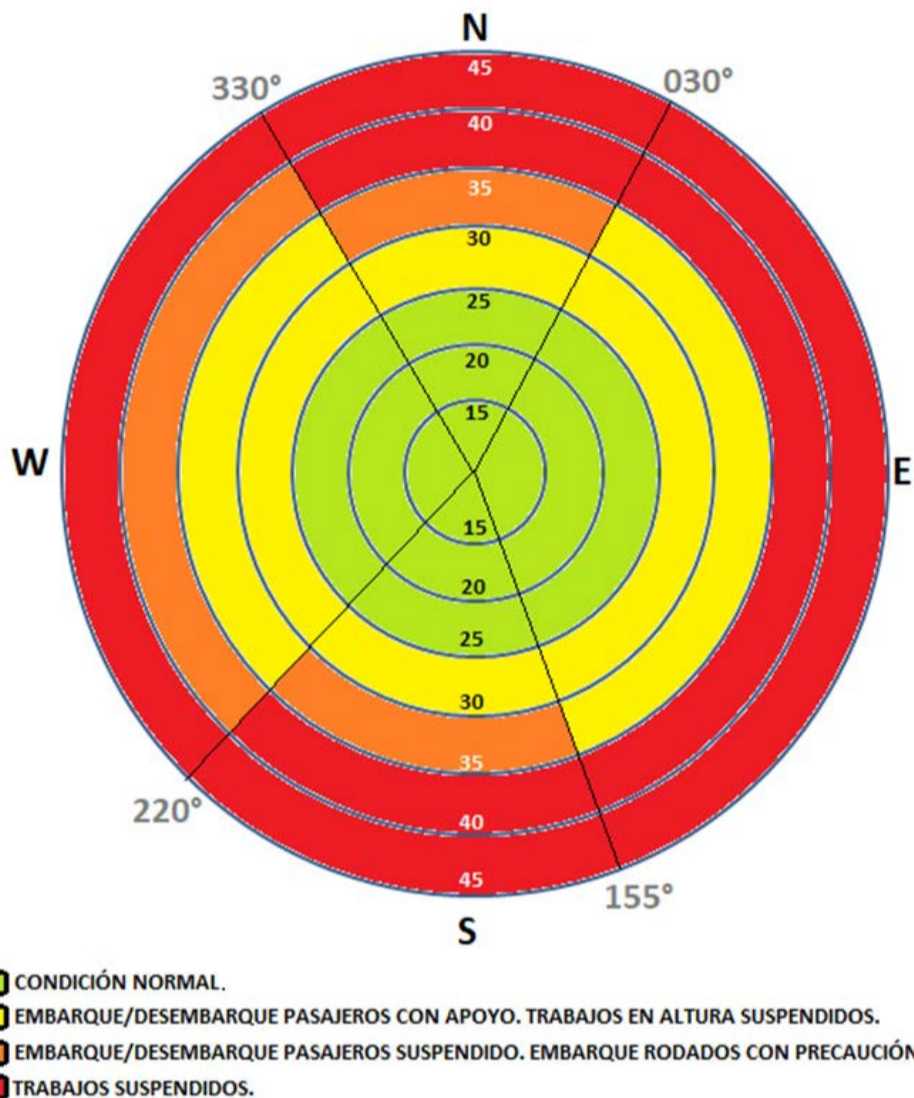
(FIRMADO)
FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.

FECHA: 10 de agosto de 2020.

ANEXO "C"

DIAGRAMA DE VIENTOS PARA TRABAJOS EN RAMPA.



Nota: Los valores de intensidad y dirección de viento válidos para este control, serán sólo aquellos registrados en el equipo de medición de la Capitanía de Puerto de Tierra del Fuego. La condición establecida se registrará de acuerdo a la intensidad de las rachas de viento que se registren en el momento.

(FIRMADO)
FRANCISCO ORTIZ BESOAIN
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TIERRA DEL FUEGO

DISTRIBUCIÓN:
Ídem cuerpo principal.